

RESOLUCIÓN N° 01483 DE 2016  
( 11 JUL 2016 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "QUEBRADA ANDREA", PARA SER UTILIZADAS EN EL PROYECTO DE ACUEDUCTO EN PUERTO BRISA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito radicado en esta entidad bajo el N° 20163300296652 de fecha 07 de marzo de 2016, el señor JOSE T BERMUDEZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.809.114 de Riohacha, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE LA SIERRA NEVADA S.A.S, con numero de NIT 900.866.901-2, solicitó permiso de ocupación de cauce en la fuente hídrica denominada QUEBRADA ANDREA el cual se encuentra en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La



23-01483

Corpoguajira

Guajira, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, establecido para este tipo de trámites y anexó los documentos requeridos para tal finalidad.

Que mediante Auto N° 425 de 07 de abril de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, líquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No 20163300171633 de fecha 30 de junio de 2016, en el que expone lo siguiente:

## 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el **Auto No. 425 del 07 de Abril del 2016**, la Subdirección de Autoridad Ambiental avoca conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en la fuente hídrica denominada “**Quebrada Andrea**” en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

El trámite fue diligenciado mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos por parte de **Haba, Agua y Alimentos de Sierra Nevada SAS** identificada con NIT No 900.866.901-2, representada legalmente por el señor **JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ** identificado con la C.C. N° 17.809.114 de Riohacha, con domicilio para notificación en la calle 19 # 12B – 45 Riohacha D.T.C. – La Guajira, E-Mail: [jttbermudezn@hotmail.com](mailto:jttbermudezn@hotmail.com) y número de celular: 301 411 93 50.

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, el día 17 de Junio de 2016 se practicó visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del funcionario profesional Especializado del Grupo de Evaluación Ambiental, a la **QUEBRADA ANDREA** (Sector Captación Acueducto de Mingueo), específicamente al sitio propuesto para la captación de donde se conducirá el agua a los sitios destinados para uso Industrial de clase portuaria (**PUERTO BRISA**), mediante un nuevo sistema de acueducto. La inspección de campo se realizó en compañía del señor **JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ**, quien indicó que el punto propuesto para la captación se encuentra ubicado en las **Coordenadas Datum (186WGS1984) 11° 9'56.62"N y 73°23'56.35"O a una altitud de 154 msnm**, en la margen derecha en la parte alta de La Quebrada Andrea, afluente principal del Río Cañas. El cual fue corroborado. (Ver Registro Fotográfico).

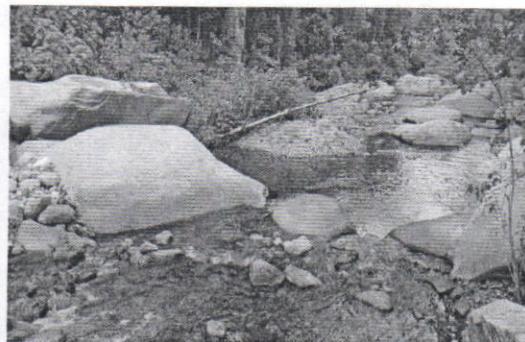
La captación se realizará mediante un sistema y/o estructura de Captación lateral (BOCATOMA), conforme lo manifestado y descrito en el documento Técnico y/o la solicitud, y se procederá a la construcción de la misma y de los componentes de conducción, como lo es la propia línea de aducción, desarenadores y línea de conducción hasta el punto de entrega.

En el sitio se da una formación de lecho rocoso estable propio de la formación del cauce de la fuente y zona de la cuenca.

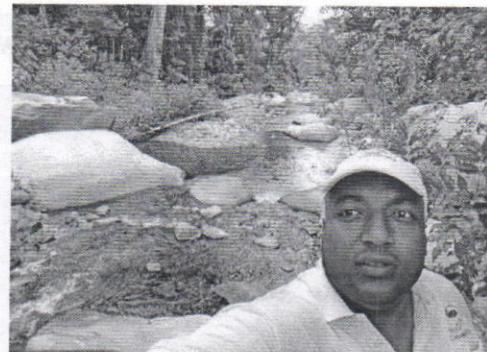
La intervención como tal consiste en la construcción de una bocatoma sencilla que comprende un canal de aducción lateral de entrada en concreto ubicado sobre el pie de la margen derecha del cauce; donde se aprovechará el aumento del nivel del agua generado por el dique de represamiento de la bocatoma situada dentro del lecho rocoso. Para inducir el agua por dicho canal y mediante cambio de nivel se da el ingreso sumergido a la instalación de una aducción transversal sobre una línea de aducción que conduce el flujo a un desarenador.

Con respecto a los impactos ambientales que esta obra pueda generar sobre el cauce y su dinámica, es poco probable que se presente ya que el sitio escogido está bastante estable, principalmente en la margen donde se construirá la bocatoma, el punto a intervenir se encuentra estabilizada con márgenes rocosas, por lo que se considera que la construcción de esta bocatoma no alterará en lo absoluto la dinámica del cauce y la bocatoma del acueducto de Mingueo ubicada aguas arriba de este punto.

## 2.2. Registro fotográfico



Fotografía No 1: Sitio de futura Captación



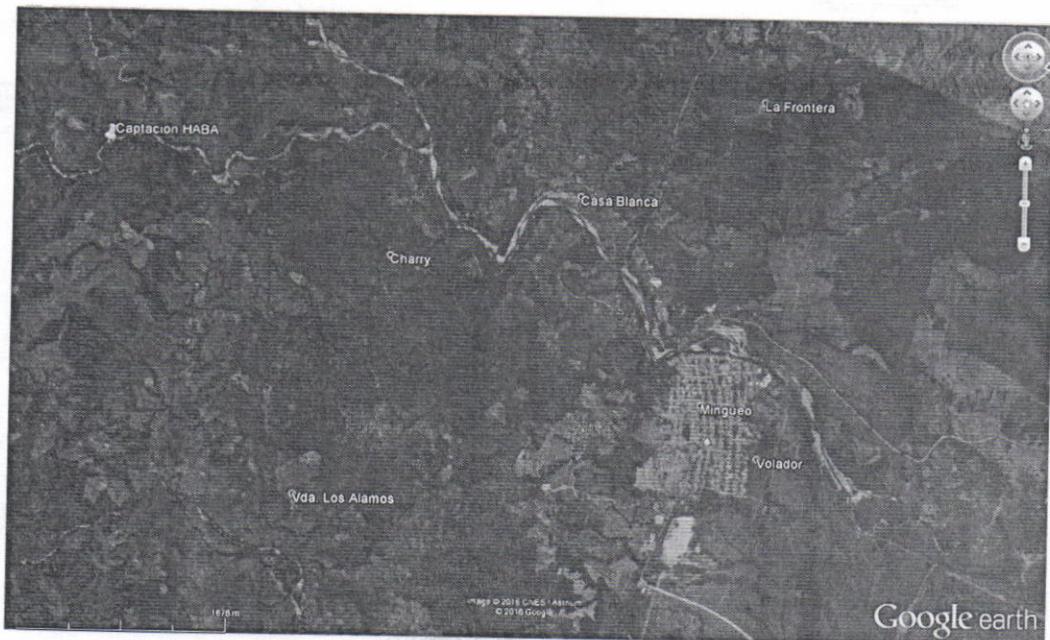
Fotografía No 2: Visita e inspección de futuro Sitio de Captación superficial



Fotografía No 3: Flujo de Agua Existente día de la visita

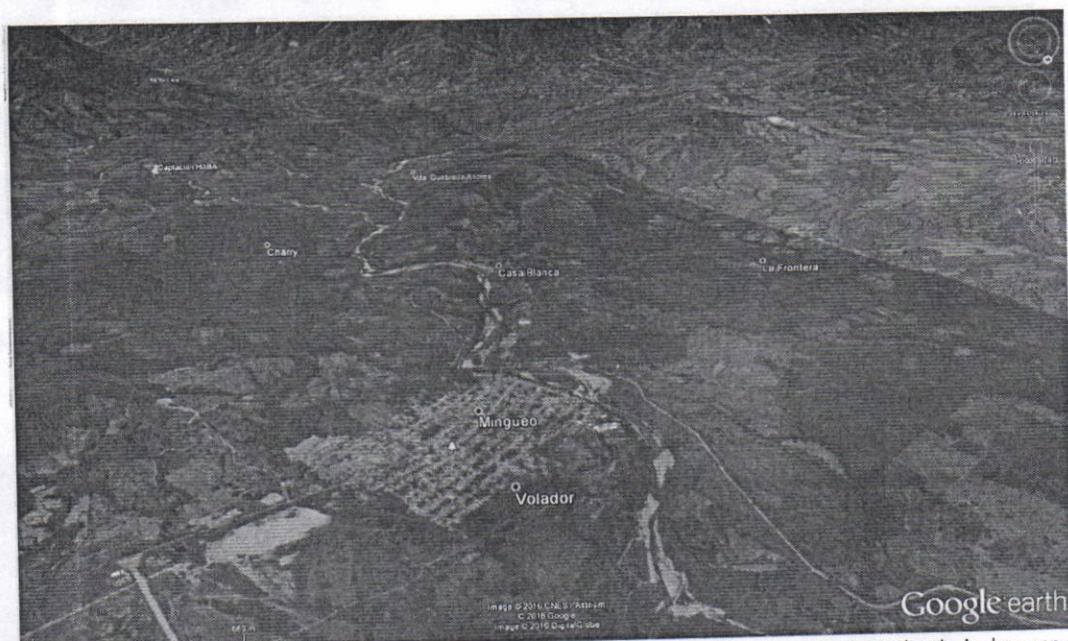


Fotografía No 4: Captación Aguas arriba del punto - acueducto Mingueo



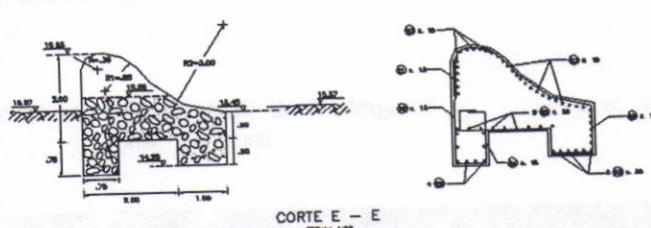
Google earth

**Imagen satelital 1.** Ubicación geográfica general del punto de captación (Bocatoma) señalado sobre la quebrada Andrea Coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11° 9'56.62"N y 73°23'56.35"O a una altitud de 154 msnm



**Imagen satelital 2.** Ubicación geográfica general del punto de captación (Bocatoma) señalado sobre la quebrada Andrea con respecto al corregimiento de Mingueo Municipio de Dibulla y PUERTO BRISA, fuente Google Earth.- coordenadas geográficas **Datum 186WGS1984** **11° 9'56.62"N y 73°23'56.35"O** a una altitud de **154 msnm**

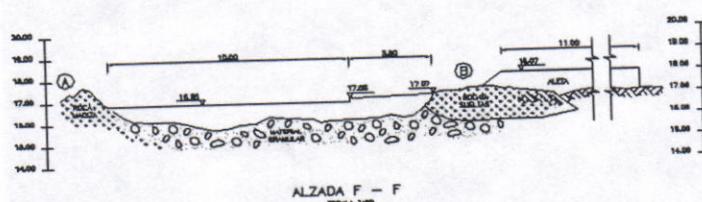
## 2 FIGURAS DE PLANOS COSTRUCTIVOS.



CUADRO DE HIERROS PARA LA PRESA						
POSO.	PERFIL	#	L. (m)	$\frac{L}{(m)}$	L. (m)	PESO (kg)
21		4	5.00	80	400	400
22		4	3.00	80	400	400
23		8	15.00	32	760	1747
24		8	15.00	32	380	1747

**NOTAS:**

1) LA POTA 35 SE INCORPORARÁ EN LAS RODILLAS LATERALES HASTA 40 MM Y SE TRABAJARÁ 1.00 M.  
2) AL DISEÑO PGM SE LE PREDICAN DIFERENTES RODILLAS MAYORES A AFRODISIACAMENTE Y 70 MM.  
3) LA PREDIA SE CONSTITUYA DE CONCRETO OBLICUO HASTA LA COTA 15.80, Y DE ESA COTA HACIA  
ABAJO EN CONCRETO SIMPLE DE 3000 PEL.



**Figura No 1** Sección Transversal y Longitudinal, Ubicación de Captación lateral de Bocatoma y aliviadero

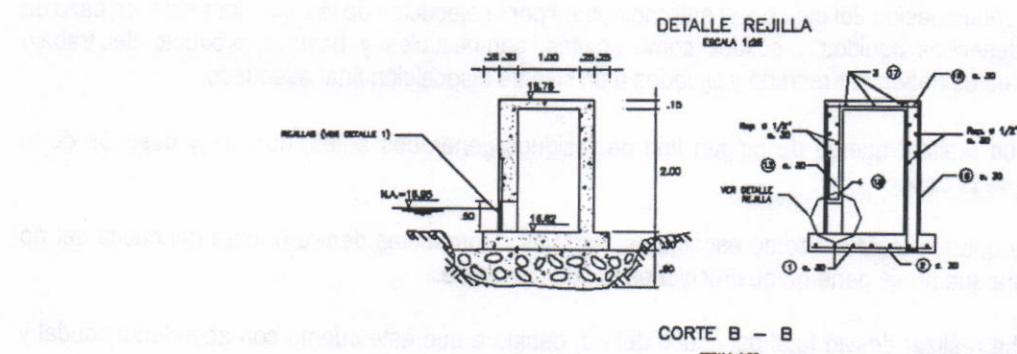


Figura No 2 Sección Transversal y Longitudinal, Captación Lateral

### 3. CONCEPTO TECNICO.

El peticionario del permiso de ocupación de Cauce, Haba, Agua y Alimentos de sierra Nevada SAS identificada con NIT No 900.866.901-2 , y/o JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ identificado con la C.C. Nº 17.809.114 de Riohacha actuando en su condición de representante legal, expone en su solicitud que se construirá un acueducto para uso del recurso de manera general, para uso exclusivo en la Instalaciones del PUERTO BRIISA, la captación se realizará en la Vereda Quebrada Andrea ubicado en el corregimiento de Mingueo en la jurisdicción y zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira.

Es procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre la margen derecha de la quebrada Andrea a la altura de la coordenadas geográficas Datum (186WGS1984)  $11^{\circ} 9'56.62''N$  y  $73^{\circ}23'56.35''O$  a una altitud de 154 msnm aproximadamente para la construcción de la bocatoma del acueducto que abastecerá a las Instalaciones de PUERTO BRISAS, corregimiento de Mingueo, zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira. Aledaño a la construcción de la Bocatoma principal del Acueducto del Corregimiento de Mingueo.

La ejecución del proyecto, consistente en la construcción del acueducto con todo los sistemas de norma, en la zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira, ameritando la construcción de una bocatoma en concreto para la captación lateral (Ver Planos) del aguas sobre la margen derecha de la quebrada Andrea, afluente principal, obra que será de gran utilidad para la población portuaria del mencionado corregimiento.

La Quebrada Andrea, en el punto a intervenir presenta un lecho rocoso ligeramente sedimentado con pendiente suave, abundante vegetación ribereña principalmente en la margen donde se realizará la ocupación de cauce, al igual que la margen izquierda.

De conformidad con lo antes mencionado, la intervención a realizar con la construcción de la bocatoma del acueducto de Puerto Brisas, es poco probable o casi nulo que exista una alteración adicional del cauce de la Quebrada Andrea, debido a que esta área ya está intervenida y con obras de protección y captación antigua de cauce bien establecidas las cuales no se verán alteradas con la construcción de la bocatoma en cuestión.

El ejecutor del proyecto, serán responsables de las alteraciones y/o problemática ambiental que se puedan presentar sobre el sitio intervenido y las riberas de la quebrada Andrea como consecuencia de las actividades planteas, por lo que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Al realizar la excavación para la ubicación de la bocatoma, se recomienda que se ejecute respetando las obras hidráulicas que allí se encuentran construidas.

- Evitar la contaminación del cauce y el entorno natural por la ejecución de la obra planteada, en caso de producir desechos líquidos y sólidos como aceites, combustibles y basuras producto del trabajo realizado, estos deben ser retirado y llevados a un sitio de disposición final adecuado.
- No se debe realizar quema de ningún tipo de residuos generados antes, durante y después de la ejecución de la obra.
- Evitar que queden residuos como escombros, mezclas o formaletas dentro o fuera del cauce del río Tapias para que no se generen obstrucciones dentro del cauce.
- No se debe realizar desvió total del cauce del río, debido a que éste cuenta con abundante caudal y fauna ictiológica que no pueden ser alterados.

Por lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA S.A.S identificada con el número de NIT 900.866.901-2, a través de su Representante Legal, Permiso de Ocupación de Cauce, sobre la margen derecha de la fuente hídrica denominada Quebrada Andrea, Corregimiento de Mingueo zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira, para la construcción de la bocatoma del acueducto que abastecerá las instalaciones de PUERTO BRISA, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11°9'56.62"N y 73°23'56.35"O a una altitud de 154 msnm.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez otorgada la precitada concesión, la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA S.A.S identificada con el número de NIT 900.866.901-2, a través de su Representante Legal, serán responsables de las alteraciones y/o problemática ambiental que se puedan presentar sobre los sitios intervenidos y las riberas de los cauces como consecuencia de las actividades planteas, por lo que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Al realizar la excavación para la ubicación de la bocatoma, se recomienda que se ejecute respetando las obras hidráulicas que allí se encuentran construidas.
- Evitar la contaminación del cauce y el entorno natural por la ejecución de la obra planteada, en caso de producir desechos líquidos y sólidos como aceites, combustibles y basuras producto del trabajo realizado, estos deben ser retirado y llevados a un sitio de disposición final adecuado.
- No se debe realizar quema de ningún tipo de residuos generados antes, durante y después de la ejecución de la obra.
- Evitar que queden residuos como escombros, mezclas o formaletas dentro o fuera del cauce del río Tapias para que no se generen obstrucciones dentro del cauce.
- No se debe realizar desvió total del cauce del río, debido a que éste cuenta con abundante caudal y fauna ictiológica que no pueden ser alterados.

**ARTICULO TERCERO:** Los puntos a intervenir están debidamente señalados y sus ubicaciones están en los diferentes documentos anexos del primer informe, cualquier modificación deberá ser notificada a la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA S.A.S identificada con el número de NIT 900.866.901-2, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA S.A.S identificada con el número de NIT 900.866.901-2 o a su apoderado debidamente constituido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

1 JUL 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: J BARROS.  
Revisó: J PALOMINO.